

MVOTMA

Expte. 2009/08590

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE

ASUNTO 1/2010

Montevideo, 12 ENE. 2010

VISTO: lo acordado con los Directorios de los Bancos Central del Uruguay y Banco de la República Oriental del Uruguay, por Resolución del Directorio N° 0273/09 de fecha 10 de junio de 2009;

RESULTANDO: I) que se dispuso proponer al Poder Ejecutivo una nueva modificación del numeral 8) del artículo 51 del Estatuto del Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, aprobado por el Decreto N° 353/94 de 10 de agosto de 1994, modificado por Decreto N° 18/2003, de 16 de enero de 2003 y N° 483/009 de 19 de octubre de 2009;

II) que la citada norma estableció lo relativo a la edad para el cese obligatorio de aquellos funcionarios que cuentan con causal jubilatoria;

CONSIDERANDO: que en tal sentido y a efectos de mantener el debido equilibrio entre las políticas generales de racionalización de los recursos humanos del Estado así como el aprovechamiento de las experiencias y conocimientos acumulados por los funcionarios a lo largo de sus carreras, resulta imperioso propiciar la modificación del límite de edad establecido en el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto de Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay, previsto como causal de extinción de la relación jurídico-funcional para funcionarios con derecho a jubilación, siguiendo a los efectos el procedimiento estatuido por el artículo 63 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y en especial a lo dispuesto por el artículo 63 de la Constitución de la República;

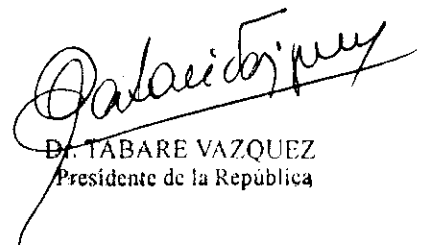
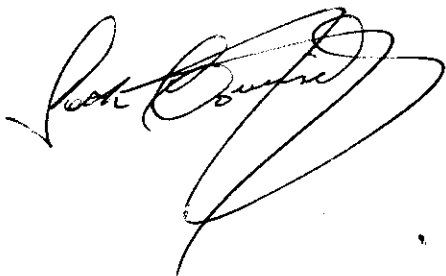
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Sustitúyese el numeral 8) del artículo 51 del Estatuto de Funcionario del Banco Hipotecario del Uruguay aprobado por el Decreto N° 353/94 de 10 de agosto de 1994, modificado por Decreto N° 18/2003, de 16 de enero de 2003 y N° 483/009 de 19 de octubre de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51º- *Son causales de extinción de la relación jurídico-funcional las siguientes:.....8) por el cumplimiento de 62 años de edad, en el caso de funcionarios con derecho a jubilación. Esta causal de cese se prorrogará hasta el cumplimiento de los sesenta y tres años de edad, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto del desempeño del funcionario y la aprobación del Directorio. Asimismo, el Directorio, con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros, podrá prorrogar esta causal de cese por el término de un año, hasta el cumplimiento de los sesenta y cuatro años de edad, en el caso de funcionarios cuya permanencia en el cargo sea conveniente para la buena marcha de los servicios”.*

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, etc.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República